

UNIVERSIDAD ESPECIAL
DEL MINISTERIO PÚBLICO

ACUERDO SUPERIOR NO. 016 DE 16 SEP. 2026.

"Por el cual se adopta la Política de Investigación de la Universidad Especial del
Ministerio Público"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO PROVISIONAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 12 transitorio de la Ley 2553 de 2025 y el Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política reconoce a las universidades el derecho a darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, autonomía que comprende la facultad de definir sus programas y actividades de investigación científica.

Que el artículo 27 de la Constitución Política garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, las cuales sirven como fundamento de la actividad investigativa de los docentes, investigadores y estudiantes de la Universidad.

Que el artículo 71 de la Constitución Política dispone que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres y que el Estado creará incentivos para las personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología, y ofrecerá estímulos especiales a quienes ejerzan estas actividades.

Que el artículo 19 de la Ley 30 de 1992 reconoce como universidades a las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en la investigación científica o tecnológica, la formación académica y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento, de manera que la investigación es,

junto con la docencia y la extensión, una de las funciones que definen la naturaleza universitaria de la institución.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 reconoce a las instituciones de educación superior la facultad de definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.

Que la Ley 1286 de 2009, modificada por la Ley 1951 de 2019, organiza el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como su ente rector, sistema al que la Universidad se articula en el ejercicio de su propia función investigativa, en particular a través del registro y la clasificación de sus grupos de investigación e investigadores.

Que el artículo 3 de la Ley 2553 de 2025 dispone que la Universidad Especial del Ministerio Público se registrará por las disposiciones especiales contenidas en dicha ley y, en lo no previsto en ella, por las normas aplicables a las universidades estatales u oficiales, en particular la Ley 30 de 1992.

Que el artículo 4 de la Ley 2553 de 2025 asigna a la Universidad, entre sus funciones, la de adelantar investigaciones, publicaciones y estudios interdisciplinarios orientados a la protección del interés público, la lucha contra la corrupción, la promoción y defensa de los derechos humanos y las demás materias propias de la misionalidad del Ministerio Público, función que la presente Política desarrolla de manera integral.

Que de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley 2553 de 2025, el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, y en tal calidad le corresponde formular, a propuesta del Rector, las políticas generales de la institución.

Que el artículo 12 transitorio de la Ley 2553 de 2025 faculta al Consejo Superior Universitario Provisional para ejercer las funciones de gobierno de la Universidad mientras se integran sus órganos definitivos, entre ellas la de adoptar las políticas institucionales que resulten necesarias para la puesta en marcha de la actividad misional.

Que mediante el Acuerdo Superior No. 001 de 16 de julio de 2026 el Consejo Superior Universitario Provisional adoptó el Estatuto General de la Universidad,

Que el Proyecto Educativo Institucional establece que “la investigación generativa corresponde a la producción sistemática de conocimiento nuevo, pertinente y socialmente útil, orientado principalmente a la comprensión, análisis y transformación de problemáticas estratégicas relacionadas con la función pública, la ética pública, los derechos humanos, la legalidad, la gobernanza democrática, la paz, los asuntos ambientales y el fortalecimiento institucional del Estado”.

Que la dimensión formativa “se concibe como una estrategia pedagógica transversal, orientada al desarrollo progresivo de capacidades investigativas, pensamiento crítico, análisis contextual y ética del conocimiento en los estudiantes, a lo largo de los distintos programas académicos de la Universidad”.

Que el Proyecto Educativo Institucional también establece que la investigación en la Universidad Especial del Ministerio Público deberá realizarse con la aplicación transversal de los enfoques: territorial, diferencial e interseccional, ético y de derechos humanos, de función pública, y de innovación con sentido humano.

Que resulta necesario adoptar una Política de Investigación que establezca, de manera integral, los objetivos, el alcance, los principios y el contenido operativo de la función investigativa de la Universidad, así como sus responsables y su mecanismo de seguimiento, garantizando su interlocución con la docencia y con la extensión, la proyección social y la formación continua.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Adopción. Adóptese la Política de Investigación de la Universidad Especial del Ministerio Público, contenida en el documento anexo al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Artículo 2. Divulgación y publicación. La Política de Investigación se publicará en la página web de la Universidad Especial del Ministerio Público.

Artículo 3. Desarrollo e implementación. La Rectoría y las demás instancias y dependencias competentes de la Universidad Especial del Ministerio Público, en el marco de sus respectivas competencias, expedirán los actos administrativos, reglamentos, lineamientos, procedimientos, manuales, instrumentos y demás

cuyo artículo 34 asigna al Rector la función de formular y presentar al Consejo Superior las políticas institucionales —en ejercicio de la cual se formuló y presentó la Política que aquí se desarrolla— y cuyo artículo 18 faculta al Consejo Superior Universitario para formular, a propuesta del Rector, las políticas generales de la Universidad.

Que mediante el Acuerdo Superior No. 002 de 16 de julio de 2026 el Consejo Superior Universitario Provisional adoptó la estructura orgánica de la Universidad, la cual crea la Vicerrectoría de Investigación, Educación Continua y Proyección Social y, dentro de ella, la Dirección de Investigación.

Que el artículo 74 del Estatuto General asigna a la Vicerrectoría de Investigación, Educación Continua y Proyección Social la función de orientar la formulación e implementación de la política institucional de investigación, y que el artículo 75 *ibídem* asigna a la Dirección de Investigación el catálogo de funciones que esta Política desarrolla de manera operativa.

Que el artículo 2.5.3.2.3.1.3 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1330 de 2019, exige a las instituciones de educación superior contar con un proyecto educativo institucional como marco de decisión de su gobierno institucional, y que los lineamientos de acreditación en alta calidad adoptados mediante el Acuerdo CESU 02 de 2020 esperan que ese marco incluya políticas específicas sobre investigación e innovación, exigencia que la presente Política satisface.

Que el Consejo Superior Universitario adoptó, mediante el Acuerdo Superior No. 007 de 26 de agosto de 2026, el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad Especial del Ministerio Público, el cual concibe la investigación “como un proceso articulado, éticamente orientado y socialmente comprometido, que aborda problemáticas institucionales, locales, nacionales e internacionales, priorizando asuntos públicos, económicos y sociales desde una perspectiva científica y técnica que contribuye al fortalecimiento del Estado Social del Derecho”.

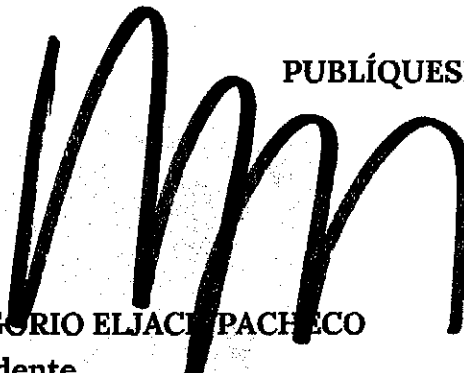
Que en ese mismo acuerdo, el Consejo Superior Universitario Provisional estableció que la investigación en la Universidad Especial del Ministerio Público cuenta con dos dimensiones: una generativa y otra formativa.

disposiciones que resulten necesarios para el desarrollo, implementación, ejecución, seguimiento y aplicación del presente Acuerdo y de la Política de Investigación.

Artículo 4. Vigencia. El presente acuerdo y su Anexo rigen a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los 16 SEP. 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



GREGORIO ELJACH PACHECO
Presidente



CAROLINA HOYOS VILLAMIL
Secretaria General

POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN



Aprobada mediante
Acuerdo Superior No. _016__ de _Septiembre del 2026_.

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	2
I. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA	3
II. ALCANCE DE LA POLÍTICA.....	4
III. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA	5
3.1. Marco constitucional.....	5
3.2. Marco legal general de la educación superior y de la actividad científica	5
3.3 Marco legal y estatutario propio de la Universidad	6
3.4. Instrumentos institucionales conexos.....	6
IV. MARCO CONCEPTUAL	6
V. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA.....	9
VI. SISTEMA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL Y SU CICLO DE GESTIÓN.....	10
6.1. Direccionamiento estratégico	11
6.2. Desarrollo de capacidades investigativas	11
6.3. Articulación y financiación.....	12
6.4. Ejecución, ética y seguimiento de los proyectos	13
6.5. Gestión de la información y aseguramiento de la calidad.....	14
6.6. Divulgación, transferencia y apropiación social del conocimiento	14
6.7. Articulación con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e	15
Innovación y la plataforma - ScienTI	15
6.8. Programa de estímulos a la investigación	16
6.9. Articulación con la docencia, la educación continua, la extensión universitaria y la proyección social	17
VII. RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA	18
VIII. SEGUIMIENTO, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA	19

INTRODUCCIÓN

La Política de Investigación de la Universidad Especial del Ministerio Público (en adelante, "la Política") desarrolla la investigación como una de las tres funciones sustantivas de la Universidad, junto con la docencia y la extensión, y la concibe como el mecanismo institucional a través del cual la Universidad genera, valida, transfiere y apropia socialmente

el conocimiento necesario para el fortalecimiento del Ministerio Público, de las demás entidades del Estado y de la sociedad civil. La investigación que aquí se ordena no es un fin en sí mismo: es una vía para la construcción de una institucionalidad más legítima, transparente y garante de derechos, en línea con el mandato de creación de la Universidad.

La Política parte de una distinción que ya ha definido el Proyecto Educativo Institucional entre la investigación generativa (la que produce conocimiento nuevo, verificable y socialmente relevante) y la investigación formativa (la que se desarrolla como parte de los procesos de enseñanza y aprendizaje, formando en los estudiantes una actitud crítica e investigativa). Ambas dimensiones son complementarias: la investigación formativa nutre a la generativa al formar a las personas que, con el tiempo, la sostienen, y la investigación generativa retroalimenta permanentemente los currículos y las prácticas pedagógicas de la Universidad.

La actividad investigativa de la Universidad se organiza como un ciclo continuo de gestión que se retroalimenta a sí mismo bajo la lógica de mejora continua Planear–Hacer–Verificar–Actuar. Este ciclo permite que la Política no se quede en una declaración de principios, sino que se traduzca en procesos operativos concretos, responsables identificados y momentos verificables de cumplimiento.

Por su condición de universidad predominantemente virtual, la Política incorpora la mediación digital como una condición estructural y no como una excepción: los grupos y semilleros de investigación, los comités, las convocatorias, la formación en investigación y la circulación de sus resultados se conciben, desde su diseño, para operar en entornos virtuales y mixtos, sin que ello suponga una menor exigencia de rigor, de acompañamiento o de interacción entre pares. Esta condición virtual se articula, a su vez, con el enfoque de innovación con sentido humano que orienta el uso de tecnologías digitales, datos e inteligencia artificial en los procesos investigativos, reconociendo tanto su potencial como los riesgos éticos y sociales que exigen un uso crítico y responsable.

Finalmente, la Política reconoce que la investigación no se desarrolla de forma aislada de las demás funciones sustantivas. Se articula con la docencia a través de la investigación formativa, los semilleros y la asignación de tiempo de dedicación investigativa del personal docente, y se articula con la Política de Educación Continua, Extensión Universitaria y Proyección Social a través de la transferencia de resultados, los observatorios académicos, los eventos de divulgación y los programas de cooperación interinstitucional.

I. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA

Esta política busca consolidar el Sistema de Investigación de la Universidad Especial del Ministerio Público como el mecanismo institucional que dirige, articula y hace seguimiento a la generación, la ejecución ética, la divulgación y la transferencia del conocimiento producido por su comunidad académica en las líneas temáticas propias de la función pública, la ética pública, los derechos humanos, la legalidad, la gobernanza democrática, la paz, los asuntos ambientales y el fortalecimiento institucional del Estado, en articulación

permanente con la docencia y con la extensión, la proyección social y la formación continua, y con las condiciones propias de una universidad predominantemente virtual.

Son objetivos específicos de la Política:

1. Definir y priorizar, las líneas de investigación institucional en las materias propias de la misión de la Universidad y de su vínculo funcional con el Ministerio Público, y aprobar los proyectos que las desarrollan.
2. Consolidar grupos y semilleros de investigación que formen una cultura investigativa institucional, vinculando a docentes y estudiantes desde los distintos niveles de formación que ofrece la Universidad.
3. Articular la actividad investigativa institucional con redes académicas y científicas nacionales e internacionales y con fuentes de financiación externa, en particular las convocatorias del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y de organismos de cooperación.
4. Garantizar que los proyectos de investigación se ejecuten con integridad científica, con respeto a los derechos de las personas y de los datos que involucran, y bajo la supervisión del Comité de Ética de la Investigación.
5. Gestionar de manera sistemática la información sobre la producción científica institucional y asegurar su calidad, en articulación con el sistema institucional de aseguramiento de la calidad y con las plataformas nacionales de clasificación de investigadores y grupos.
6. Divulgar y transferir el conocimiento generado por la Universidad, proteger la propiedad intelectual derivada de esa producción y promover su apropiación social y su incidencia en la política pública y en el fortalecimiento del Estado.
7. Establecer un programa de estímulos a la investigación que reconozca y fomente la producción académica de la comunidad universitaria, articulado con la carga investigativa docente que se coordine con la Dirección de Docencia.
8. Asegurar la interlocución permanente de la función investigativa con la docencia, la extensión universitaria, la proyección social y la formación continua, evitando duplicidades y fortaleciendo la complementariedad entre las tres funciones sustantivas de la Universidad.

II. ALCANCE DE LA POLÍTICA

La Política se aplica a toda la actividad investigativa desarrollada al interior de la Universidad, en sus modalidades generativa y formativa, y cubre a los docentes investigadores, a los estudiantes vinculados a grupos y semilleros, a los grupos y centros de investigación que llegaren a constituirse, y a los servidores de la Dirección de Investigación y de las demás dependencias que participen en su gestión.

Dado el carácter predominantemente virtual de la Universidad, la Política se implementa a través de escenarios virtuales y mixtos, en modalidades sincrónica y asincrónica, sin perjuicio de las actividades presenciales que resulten necesarias, en particular aquellas que impliquen relacionamiento con comunidades y territorios.

III. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

3.1. Marco constitucional

El artículo 27 de la Constitución Política garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, que constituyen el fundamento último de la autonomía con la que los docentes investigadores y los grupos de investigación definen sus objetos y metodologías de estudio, dentro de las líneas institucionales que fija esta Política.

El artículo 69 *ibídem* consagra la autonomía universitaria, en cuyo ejercicio la Universidad organiza su propio sistema de investigación.

El artículo 70 reconoce el acceso a la cultura como derecho de todos los colombianos y encarga al Estado promover la investigación, la ciencia y el desarrollo, y el artículo 71 dispone que la búsqueda del conocimiento es libre y que el Estado creará incentivos para las personas e instituciones que la desarrollen, mandato que sustenta el programa de estímulos a la investigación desarrollado en la sección 6.8 de este documento.

3.2. Marco legal general de la educación superior y de la actividad científica

El artículo 19 de la Ley 30 de 1992 reconoce como universidades a las instituciones que acrediten su desempeño, con criterio de universalidad, en la investigación científica o tecnológica, junto con la formación académica y la transmisión del conocimiento; y su artículo 28 reconoce a las instituciones de educación superior la facultad de definir y organizar sus labores científicas.

La Ley 1286 de 2009, modificada por la Ley 1951 de 2019, organiza el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como su ente rector, sistema al que la Universidad se articula mediante el registro de sus grupos de investigación e investigadores en la plataforma ScienTI (CvLAC y GrupLAC) y mediante su participación en las convocatorias que ese Ministerio y sus entidades adscritas administran.

En materia de propiedad intelectual, la Ley 23 de 1982 (derechos de autor) y la Decisión 351 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena (régimen común andino sobre derecho de autor y derechos conexos) constituyen el marco general al que se sujeta la gestión de la propiedad intelectual sobre los productos derivados de la actividad investigativa institucional.

En materia de datos personales, la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015 rigen el tratamiento de los datos de las personas que participan en proyectos de investigación, en armonía con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Universidad.

3.3 Marco legal y estatutario propio de la Universidad

El artículo 3 de la Ley 2553 de 2025 dispone que la Universidad se rige por sus disposiciones especiales y, en lo no previsto en ellas, por las normas aplicables a las universidades estatales u oficiales, en particular la Ley 30 de 1992. El artículo 4 de la misma ley asigna a la Universidad, entre otras funciones, la de adelantar investigaciones, publicaciones y estudios interdisciplinarios en las materias propias de su misión (numeral 3°), la de establecer redes de conocimiento y alianzas académicas (numeral 5°) y la de crear observatorios académicos en las materias estratégicas para el Ministerio Público (numeral 9°).

3.4. Instrumentos institucionales conexos

Esta Política se articula con el Proyecto Educativo Institucional, del cual retoma la distinción entre investigación generativa y formativa, los enfoques transversales y las líneas temáticas propias; con la Política de Tratamiento de Datos Personales, aplicable al manejo de los datos de los participantes en proyectos de investigación; con la Política de Educación Continua, Extensión Universitaria y Proyección Social, con la cual comparte el desarrollo de algunos numerales del artículo 4 de la Ley 2553 de 2025; y con la Política Editorial de la Universidad, un instrumento independiente, de igual jerarquía normativa, que desarrolla de manera autónoma la gestión editorial institucional, y del cual la producción investigativa institucional es el principal insumo.

IV. MARCO CONCEPTUAL

La Política entiende el conocimiento como un bien público que contribuye a la consolidación del Estado Social de Derecho, y concibe la investigación institucional como una vía privilegiada para la construcción de una institucionalidad más legítima, transparente y garante de derechos. Sobre esa base, distingue dos dimensiones de la actividad investigativa que no operan de forma aislada, sino en relación bidireccional:

- La investigación generativa es aquella orientada a la producción de conocimiento nuevo, riguroso y verificable, con vocación de publicación y de incidencia en su campo disciplinar o en la política pública.
- La investigación formativa es aquella que se desarrolla como componente pedagógico de los procesos de enseñanza y aprendizaje, y que tiene por objeto principal formar en los estudiantes una actitud crítica, rigurosa e investigativa, con independencia de que sus resultados alcancen o no el nivel de publicación propio de la investigación generativa.

La investigación formativa alimenta a la generativa en la medida en que forma a las personas que, con el tiempo, la sostienen; y la investigación generativa retroalimenta permanentemente los currículos y las prácticas pedagógicas de la Universidad. Esta relación se expresa de manera progresiva a lo largo de los distintos niveles de formación que ofrece la Universidad: en los niveles iniciales predomina la investigación formativa, orientada a la apropiación de herramientas y de una actitud investigativa; en los niveles avanzados y en los

programas de posgrado, la investigación formativa da paso, de manera creciente, a la investigación generativa propiamente dicha.

La Política identifica ocho líneas temáticas propias de la investigación institucional, directamente conectadas con el mandato legal de creación de la Universidad de la Ley 2553 de 2025, y con su vínculo funcional con el Ministerio Público: la función pública, la ética pública, los derechos humanos, la legalidad, la gobernanza democrática, la paz, los asuntos ambientales y el fortalecimiento institucional del Estado. Estas líneas no agotan la actividad investigativa institucional, pero orientan la priorización de proyectos, convocatorias y estímulos.

La Política reconoce cuatro enfoques transversales que deben orientar el desarrollo de toda la actividad investigativa institucional, con independencia de la línea temática o de la etapa del ciclo de gestión en que se encuentre:

- El enfoque territorial, diferencial e interseccional, que exige atender las particularidades de los territorios, las poblaciones y los sujetos de especial protección constitucional involucrados o afectados por la investigación.
- El enfoque ético y de derechos humanos, que orienta tanto los temas investigados como el proceso investigativo en sí mismo, e incluye la integridad científica, la protección de los participantes, el manejo responsable de los datos y el respeto a la propiedad intelectual sobre los resultados, desarrollado en detalle en la 6.4 de este documento.
- El enfoque de función pública, que exige que la investigación institucional dialogue permanentemente con las necesidades del Ministerio Público y de las demás entidades del Estado, orientando su utilidad hacia el fortalecimiento institucional y la mejora de la gestión pública.
- El enfoque de innovación con sentido humano, que orienta la integración crítica y responsable de las tecnologías digitales, los datos y la inteligencia artificial en los procesos investigativos, reflexionando sobre sus impactos sociales, éticos y políticos. Este enfoque adquiere una dimensión propia en la condición de universidad predominantemente virtual de la Universidad, en la medida en que la mediación digital es la forma ordinaria —no excepcional— en la que se organizan sus grupos y semilleros, se administran sus convocatorias y se divulgan sus resultados.

Para efectos de esta Política, y en armonía con las definiciones empleadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en sus convocatorias y en la reglamentación aplicable al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se adoptan las siguientes definiciones:

Se entiende por **grupo de investigación** el conjunto de personas que se organiza e interactúa para investigar sobre un tema definido, formula uno o varios problemas de su interés, traza un plan de trabajo de corto, mediano o largo plazo orientado a su solución, y produce resultados de conocimiento verificables sobre la materia.

Un grupo de investigación institucional aspira a su registro y actualización permanente en GrupLAC, cuenta con el aval de la Universidad ante InstituLAC, es liderado por un docente investigador con título de pregrado, especialización, maestría o doctorado, y mantiene, en la ventana de observación que fije la convocatoria de reconocimiento y medición vigente al momento de su postulación, una producción mínima verificable de generación de nuevo conocimiento o de desarrollo tecnológico e innovación, de una parte, y de apropiación social del conocimiento o de formación de recurso humano, de otra.

Se entiende por **semillero de investigación** el espacio de formación investigativa dirigido principalmente a estudiantes, concebido como estrategia de vinculación temprana a la cultura investigativa institucional, en el que estudiantes de distintos niveles de formación desarrollan, bajo la orientación de un docente tutor y en articulación, cuando sea posible, con un grupo de investigación, competencias de indagación, pensamiento crítico y trabajo colaborativo en torno a una línea de trabajo definida.

A diferencia del grupo de investigación, el de semillero de investigación no cuenta con una definición fijada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación ni por otra norma estatal: es una figura de origen académico y gremial.

Se entiende por **proyecto de investigación** la unidad básica de ejecución de la actividad investigativa institucional: un conjunto coherente e integral de actividades orientadas a alcanzar un fin determinado a través de objetivos específicos, formulado, evaluado, financiado y objeto de seguimiento conforme al reglamento que la Universidad adopte, en línea con la tipología de proyectos de carácter científico, tecnológico o de innovación.

Sin perjuicio de que la Universidad pueda desarrollar también proyectos orientados al desarrollo tecnológico o a la innovación en su ámbito de competencia, la actividad investigativa institucional se concentra prioritariamente en la investigación científica, básica y aplicada, propia de su perfil disciplinar jurídico, social y de gobernanza.

Se entiende por **producción científica** el conjunto verificable de resultados de la actividad investigativa institucional correspondientes, en sentido estricto, a los productos de generación de nuevo conocimiento —artículos, libros y capítulos de libro resultado de investigación, entre otros— reconocidos como tales por la tipología de productos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Cuando esta Política se refiera, de manera más amplia, a la **producción investigativa institucional**, se entenderá que comprende, además de la generación de nuevo conocimiento, los productos de desarrollo tecnológico e innovación, de apropiación social del conocimiento y divulgación pública de la ciencia, y de formación de recurso humano para la ciencia, la tecnología y la innovación.

Se entiende por **apropiación social del conocimiento** el proceso intencionado que convoca a los distintos actores sociales a participar en prácticas de intercambio, diálogo, análisis,

reflexión y negociación orientadas a la comprensión y a la intervención de sus contextos. Para efectos de esta Política, ese proceso se traduce, de manera especial, en que los resultados de la investigación institucional se conviertan en insumos útiles para la sociedad, el Estado y, en particular, el Ministerio Público, a través de los mecanismos de divulgación, transferencia y participación social que se desarrollan en la sección octava de este documento.

Se entiende por **integridad científica** el conjunto de estándares éticos y metodológicos que garantizan la honestidad, el rigor y la transparencia de todo el ciclo investigativo, y que exigen prevenir, identificar y sancionar las faltas más graves contra esos estándares —en particular el plagio, el fraude y la falsificación de resultados—, en línea con los principios internacionalmente reconocidos en la materia, entre ellos los recogidos en la Declaración de Singapur sobre la Integridad en la Investigación (2010).

La vigilancia de la integridad científica de los proyectos de investigación institucional corresponde al Comité de Ética de la Investigación.

V. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA

Libertad de investigación y de cátedra. Los docentes investigadores y los grupos de investigación gozan de autonomía para definir sus objetos de estudio y sus metodologías, dentro de las líneas temáticas y los estándares éticos que fija esta Política.

Rigor e integridad científica. Toda actividad investigativa institucional se somete a los estándares de honestidad, transparencia y verificabilidad propios del método científico, y a las instancias de revisión ética y de calidad que esta Política establece.

Pertinencia institucional. La investigación institucional se orienta, de manera prioritaria, hacia las líneas temáticas propias de la función pública, la ética pública, los derechos humanos, la legalidad, la gobernanza democrática, la paz, los asuntos ambientales y el fortalecimiento institucional del Estado, sin que ello excluya la investigación disciplinar que enriquezca la oferta académica de la Universidad.

Interdisciplinariedad. La Universidad promueve la investigación que combina distintos campos del conocimiento para comprender y atender problemas complejos de la función pública y de la sociedad, siguiendo el modelo de institutos aplicados de investigación interdisciplinaria identificado como buena práctica en la revisión comparada de universidades colombianas.

Enfoque territorial, diferencial e interseccional. La actividad investigativa reconoce las particularidades de los territorios, las poblaciones y los sujetos de especial protección constitucional, y prioriza, cuando resulte pertinente, los contextos con mayores brechas institucionales.

Innovación con sentido humano y mediación virtual responsable. El uso de tecnologías digitales, datos e inteligencia artificial en la investigación se hace de forma crítica y responsable, en coherencia con la condición predominantemente virtual de la Universidad y con los estándares éticos de protección de datos y de las personas.

Articulación misional. La investigación se desarrolla en diálogo permanente con la docencia, y con la extensión, la proyección social y la formación continua, evitando duplicidades y fortaleciendo la complementariedad entre las tres funciones sustantivas.

Apropiación social y transferencia. Los resultados de la investigación institucional se orientan a su apropiación por parte del Estado, del Ministerio Público y de la sociedad civil, privilegiando su incidencia en política pública, en la capacitación de servidores y en el fortalecimiento institucional.

Apertura y acceso al conocimiento. La Universidad promueve la publicación en acceso abierto de los resultados de su investigación y la conformación de un repositorio institucional digital, sin perjuicio de la protección de la propiedad intelectual a la que haya lugar.

Mérito y transparencia. La asignación de recursos, estímulos y reconocimientos a la actividad investigativa se realiza mediante convocatorias públicas, con criterios de evaluación previamente definidos y verificables.

VI. SISTEMA DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL Y SU CICLO DE GESTIÓN

La Universidad organiza su actividad investigativa a través de un Sistema de Investigación, liderado por la Dirección de Investigación bajo la Vicerrectoría de Investigación, Educación Continua y Proyección Social, que opera mediante un ciclo continuo de seis etapas que se retroalimentan entre sí bajo la lógica Planear–Hacer–Verificar–Actuar: (i) direccionamiento estratégico, (ii) desarrollo de capacidades investigativas, (iii) articulación y financiación, (iv) ejecución, ética y seguimiento, (v) gestión de la información y calidad, y (vi) divulgación, transferencia y apropiación social.

El resultado de la sexta etapa retroalimenta el direccionamiento estratégico del ciclo siguiente, de modo que el balance de resultados de un período ajusta las prioridades del período subsiguiente.

A las seis etapas se suma un componente transversal: la articulación con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

6.1. Direccionamiento estratégico

La Dirección de Investigación formula, con una periodicidad anual, un Plan Operativo de Investigación que traduce las líneas temáticas propias fijadas en el marco conceptual — función pública, ética pública, derechos humanos, legalidad, gobernanza democrática, paz, asuntos ambientales y fortalecimiento institucional del Estado— en líneas y proyectos priorizados para el respectivo período, a partir de las necesidades del Ministerio Público y de las demás entidades del Estado. Este Plan es presentado por la Dirección a la Vicerrectoría para su aprobación y sirve de base a las convocatorias internas y a la gestión de financiación externa del período.

La priorización de líneas y proyectos se realiza con arreglo a criterios explícitos y verificables: la pertinencia frente a las líneas temáticas propias y frente al mandato legal de creación de la Universidad; la capacidad instalada de grupos, semilleros e investigadores disponibles; la existencia de fuentes de financiación interna o externa razonablemente accesibles; y el potencial de transferencia hacia la política pública o hacia el fortalecimiento institucional del Estado. Con fundamento en esos criterios, la Universidad adoptará un esquema de convocatorias internas programáticas diferenciadas por línea temática. Cada convocatoria interna define, como mínimo, sus líneas elegibles, el formato de propuesta, los criterios y el mecanismo de evaluación por pares, y el cronograma de apertura, radicación, evaluación y publicación de resultados.

La Dirección de Investigación evaluará, además, con una periodicidad plurianual, la pertinencia de constituir institutos aplicados de investigación interdisciplinaria sobre problemáticas estructurales del país, allí donde exista una masa crítica sostenida de investigadores, financiación y producción en una misma línea temática propia, con el propósito de consolidar equipos permanentes de investigación aplicada al servicio del Ministerio Público y del Estado, y no proyectos aislados y dispersos.

6.2. Desarrollo de capacidades investigativas

La Universidad consolidará grupos de investigación mediante un procedimiento formal de creación que exige, como mínimo, un número de integrantes con hoja de vida CvLAC actualizada, una línea de investigación definida dentro de las líneas temáticas propias o debidamente justificada por su valor disciplinar, y un plan de trabajo verificable. El reconocimiento interno de cada grupo se formaliza mediante acto de la Dirección de Investigación, previo a su registro y aval institucional en la plataforma GrupLAC del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. La Dirección apoya este proceso mediante un sistema de información institucional de seguimiento a grupos y proyectos, que registra la trayectoria, la producción y la vigencia de cada grupo, y sirve de base a su renovación o a su eventual disolución cuando deje de cumplir los requisitos mínimos.

De manera paralela, la Universidad adoptará lineamientos institucionales para la creación, funcionamiento y seguimiento de los semilleros de investigación como estrategia institucional de formación investigativa dirigida a estudiantes desde los primeros niveles de

formación. Cada semillero cuenta con al menos un docente tutor, una línea de trabajo asociada a un grupo de investigación cuando ello sea posible, y un plan de formación metodológica progresiva; la Universidad promoverá la participación de sus semilleros en redes nacionales de semilleros de investigación como espacio de socialización y evaluación externa de sus avances.

Dado el carácter predominantemente virtual de la Universidad, tanto los grupos como los semilleros operan mediante encuentros sincrónicos periódicos, mentorías virtuales y plataformas colaborativas digitales, sin que ello reduzca la exigencia de un acompañamiento docente efectivo y de una interacción sostenida entre pares.

La dedicación de tiempo de investigación de los docentes de planta se coordina con la Dirección de Docencia, mediante una convocatoria anual que asigna tiempo de dedicación investigativa a cambio de un producto o proyecto evaluable, con criterios de asignación que privilegian la vinculación a un grupo reconocido y a las líneas temáticas propias, y con una evaluación de resultados al cierre de cada período que alimenta la siguiente convocatoria.

6.3. Articulación y financiación

La Dirección de Investigación articula la actividad investigativa institucional con redes científicas y académicas nacionales e internacionales especializadas en función pública, buen gobierno y derechos humanos, con el propósito de facilitar la coautoría, la movilidad académica y el acceso a financiación externa. Esta articulación con redes es distinta del componente de cooperación institucional más amplio que desarrolla la Oficina de Asuntos Internacionales y Diplomacia Académica en el marco de las Políticas de Educación Continua, Extensión Universitaria y Proyección Social; y de Internacionalización y Relacionamento Institucional.

En materia de financiación, se distinguen dos frentes complementarios. El primero es la financiación interna, canalizada a través de las convocatorias programáticas y del programa de estímulos a la investigación. El segundo es la financiación externa, gestionada mediante la participación en las convocatorias del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y de sus entidades adscritas, en las convocatorias de otras entidades estatales, cuando la naturaleza del proyecto lo permita, y en programas de organismos de cooperación nacional e internacional. Para este segundo frente, la Dirección de Investigación mantendrá una base de datos actualizada de convocatorias y fuentes de financiación, con un calendario de plazos y de requisitos de elegibilidad, y

gestionará los convenios marco, los convenios específicos o las cartas de intención de cooperación interinstitucional que resulten necesarios para acceder a esos recursos, con el acompañamiento de la Oficina Jurídica en su revisión y de la Rectoría en su suscripción.

6.4. Ejecución, ética y seguimiento de los proyectos

Todo proyecto de investigación institucional se formula, evalúa, ejecuta y cierra conforme a un reglamento de formulación, evaluación y seguimiento de proyectos que la Dirección de Investigación formula y que se adopta mediante Resolución Rectoral. Ese reglamento define un formato único de propuesta; criterios de evaluación explícitos —pertinencia frente a las líneas temáticas propias, rigor metodológico, viabilidad técnica y presupuestal, y potencial de transferencia o de impacto—; un mecanismo de evaluación por pares, internos o externos según la disponibilidad institucional; y un régimen de informes de avance periódicos y de informe final como condición de cierre. La verificación de la viabilidad ética del proyecto es, en todos los casos, requisito de aprobación.

Cuando el proyecto involucre personas, datos personales, información sensible o poblaciones de especial protección constitucional, esa verificación se realiza mediante el concepto favorable del Comité de Ética de la Investigación; en los demás casos, se realiza como parte de la evaluación por pares prevista en el reglamento de proyectos, sin perjuicio de que el Comité pueda avocar su conocimiento de oficio o a solicitud de la Dirección cuando lo estime necesario.

Para ello, la Universidad constituirá el Comité de Ética de la Investigación, como instancia colegiada —integrada por docentes investigadores de distintas áreas y, cuando resulte pertinente, por un miembro externo a la Universidad— encargada de revisar los proyectos que involucren personas, datos personales, información sensible o poblaciones de especial protección constitucional, y de emitir, dentro de un plazo determinado, el concepto ético favorable requerido para su ejecución.

El Comité de Ética de la Investigación vela, en particular, por la integridad científica de los proyectos, incluida la prevención del plagio, la fabricación o la falsificación de resultados y los conflictos de interés no declarados; por el consentimiento informado de los participantes cuando la investigación involucre personas; por la aplicación de un enfoque responsable en el manejo de los datos de investigación, siguiendo en lo pertinente los principios de disponibilidad, accesibilidad, interoperabilidad y reutilización de los datos; y por el cumplimiento de la Política de Tratamiento de Datos Personales cuando la investigación involucre el tratamiento de datos de docentes investigadores, estudiantes o terceros participantes. En este último caso, la Dirección de Investigación coordinará con la Oficina Jurídica la identificación de las bases de datos del proyecto, su registro ante el Registro Nacional de Bases de Datos y la elaboración de los avisos de privacidad que resulten necesarios.

Las faltas contra la integridad científica que sean constitutivas de falta disciplinaria se tramitan conforme al régimen disciplinario aplicable a la respectiva calidad del investigador —el Estatuto Docente, el Reglamento Estudiantil o el régimen aplicable al personal administrativo, según corresponda—, sin perjuicio de las medidas académicas que el Comité de Ética recomiende adoptar.

La gestión de la propiedad intelectual derivada de la actividad investigativa institucional se rige por un reglamento propio, que la Dirección de Investigación formula con apoyo de la Oficina Jurídica, con fundamento en la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 2294 de 2023, y en la Decisión Andina 351 de 1993, y que precisa la titularidad institucional de los productos generados en ejercicio de las funciones de investigación, los derechos morales (siempre en cabeza de sus autores) y patrimoniales sobre esos productos, y las condiciones de licenciamiento o de publicación en acceso abierto, incluida la posibilidad de licenciar los resultados bajo esquemas de licenciamiento abierto que faciliten su circulación sin renunciar al reconocimiento de la autoría.

La Universidad podrá adoptar, cuando lo considere necesario, un lineamiento específico sobre el uso de inteligencia artificial generativa en la investigación, que precise, entre otros aspectos, la trazabilidad de su uso y los límites a su empleo en el análisis de datos sensibles.

6.5. Gestión de la información y aseguramiento de la calidad

La Dirección de Investigación consolidará un tablero de indicadores de gestión que integra, como mínimo, el número de grupos y semilleros activos y su categorización, los proyectos en ejecución y su estado de avance, la producción científica registrada, el estado de las convocatorias y convenios de financiación en curso, y la ejecución del programa de estímulos a la investigación.

La fuente primaria de buena parte de esta información es el registro institucional en las plataformas del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación —InstituLAC, CvLAC y GrupLAC—, de manera que la gestión de la información institucional no depende de un sistema paralelo, sino que se apoya, en lo posible, en la misma plataforma nacional a la que la Universidad está obligada a reportar.

Esta información alimenta los procesos de evaluación y autoevaluación de la actividad investigativa y se articula con el sistema institucional de aseguramiento de la calidad, en particular con los procesos de autoevaluación de programas para efectos de registro calificado y, en su momento, con el factor de investigación de los procesos de acreditación institucional en alta calidad. La gestión documental de la Dirección de Investigación —los expedientes de grupos, proyectos, actas del Comité de Ética de la Investigación y convenios de cooperación— se sujeta a la política institucional de gestión documental de la Universidad y a las tablas de retención documental que le resulten aplicables, sin perjuicio de la gestión documental propia que, sobre sus propios expedientes, lleve el Comité Editorial en el marco de la Política Editorial.

6.6. Divulgación, transferencia y apropiación social del conocimiento

La gestión editorial de la Universidad se desarrolla de manera autónoma en la Política Editorial, un instrumento independiente y de igual jerarquía normativa que esta Política. Esta Política no sustituye ni duplica ese desarrollo; se limita a fijar los dos puntos en los que ambos instrumentos se articulan: de un lado, la producción científica generada en el ciclo

de gestión de la investigación descrito en esta sección —los resultados de los proyectos, la producción de los grupos y semilleros, y los productos de los institutos aplicados— es el insumo natural de la actividad editorial institucional, y su calidad y su volumen condicionan directamente el alcance que pueda tener la Política Editorial; de otro lado, la Política Editorial es, a su turno, uno de los principales canales a través de los cuales los resultados de la investigación institucional se divulgan y se transfieren, en desarrollo del principio de apertura y acceso al conocimiento fijado en la sección V.

Sin perjuicio de lo anterior, y como parte de la gestión propia de esta Política, la Universidad promueve la conformación de un repositorio institucional digital de acceso abierto, con identificadores persistentes para cada producto, para la circulación de toda su producción científica —incluida aquella que se publique a través de la revista institucional y de los demás canales que desarrolle la Política Editorial—, coherente con su condición de universidad predominantemente virtual.

La transferencia y apropiación social del conocimiento generado por la Universidad se orienta, de manera prioritaria, hacia la incidencia en política pública, la capacitación de servidores públicos y el fortalecimiento institucional del Estado y del Ministerio Público, y no hacia la lógica de emprendimiento o comercialización tecnológica. Cuando esa transferencia se materialice en observatorios académicos, eventos de divulgación o programas de cooperación dirigidos a comunidades o entidades del Estado, su desarrollo se articula con la Política de Educación Continua, Extensión Universitaria y Proyección Social, en los términos precisados en la sección de alcance de este documento.

6.7. Articulación con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

y la plataforma - ScienTI

La actividad investigativa institucional no se agota en su propia gestión interna: se articula, de manera obligatoria y permanente, con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esa articulación se hace a través de la Plataforma ScienTI, mediante la cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación gestiona el registro de los actores, y que integra varios módulos con funciones diferenciadas y complementarias:

- **InstituLAC**, el módulo mediante el cual las instituciones que participan en actividades de ciencia, tecnología e innovación registran su información institucional y que sirve de base para validar, dentro del sistema, la información de los grupos y de los investigadores que se afilian a cada institución.
- **CvLAC**, el módulo de hojas de vida individuales en el que cada docente investigador registra su formación, su trayectoria y su producción académica.
- **GrupLAC**, el módulo de registro de grupos de investigación, integrados por investigadores con CvLAC vigente y avalados institucionalmente por una entidad ya registrada en InstituLAC.

- **Publindex**, el sistema de indexación y homologación de revistas especializadas de ciencia, tecnología e innovación, al que aspirará la revista institucional en los términos que desarrolle la Política Editorial.

La Universidad sigue, para su articulación con este sistema, una secuencia ordenada de pasos, coordinada por la Dirección de Investigación: primero, el registro institucional de la Universidad en InstituLAC, como condición previa e indispensable para que sus grupos puedan luego seleccionarla como entidad que avala; segundo, la creación y la actualización permanente de las hojas de vida CvLAC de todos los docentes investigadores de la Universidad, como condición para que puedan integrar grupos reconocidos; tercero, la conformación y el registro en GrupLAC de los grupos de investigación institucionales, una vez avalados internamente por la Dirección de Investigación; y cuarto, cuando los grupos y los investigadores acumulen la trayectoria y la producción mínima exigida, su postulación a la convocatoria nacional de reconocimiento y medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación, y de reconocimiento de investigadores, que MinCiencias abre periódicamente y

mediante la cual se asigna la clasificación oficial de los grupos (A1, A, B o C) y de los investigadores (junior, asociado, senior o emérito).

Esta clasificación es un proceso externo, periódico y no inmediato, que depende de la acumulación de producción verificable a lo largo del tiempo, y no una gestión que la Universidad pueda completar en el corto plazo por su sola voluntad; por esa razón, el Plan Operativo de Investigación de cada período debe fijar metas realistas de avance en esta secuencia, diferenciando el registro (alcanzable desde el primer ciclo) de la clasificación (alcanzable solo una vez consolidada la trayectoria de los grupos).

El registro institucional en InstituLAC y el registro de grupos e investigadores en GrupLAC y CvLAC no son, además, un fin en sí mismo: son con frecuencia un requisito de elegibilidad para participar en las convocatorias de financiación de MinCiencias y de sus entidades adscritas, y la fuente primaria de la información que alimenta el tablero de indicadores de gestión. En esa medida, esta articulación con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación es, a la vez, un desarrollo autónomo de la función de gestión de la información de la producción científica institucional y una condición habilitante de buena parte de las demás etapas del ciclo de gestión descrito.

6.8. Programa de estímulos a la investigación

La Universidad establecerá un programa de estímulos a la investigación que reconozca la producción académica de calidad de su comunidad universitaria mediante mecanismos tales como el reconocimiento de tiempo de dedicación investigativa; el apoyo económico a la publicación en revistas indexadas y al pago de tarifas editoriales, cuando ello resulte pertinente; el apoyo a la movilidad académica para la presentación de resultados en eventos científicos; la financiación preferente de los proyectos mejor evaluados en las convocatorias internas; y el reconocimiento institucional a los investigadores y grupos que alcancen o

mantengan una clasificación oficial ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. La asignación de estos estímulos se realizará siempre mediante convocatoria pública, con criterios de evaluación previamente definidos y verificables, en desarrollo del principio de mérito y transparencia fijado en la sección V.

El programa se articulará con la coordinación de carga investigativa docente y se financiará con los recursos que anualmente le asigne el presupuesto institucional, sin perjuicio de los recursos externos que se gestionen a través de las convocatorias y los convenios de cooperación. La Dirección de Investigación revisará anualmente la suficiencia y la pertinencia de los estímulos ofrecidos, a partir de la información que arroje el tablero de indicadores de gestión.

6.9. Articulación con la docencia, la educación continua, la extensión universitaria y la proyección social.

La investigación formativa constituye el punto de encuentro natural entre la investigación y la docencia: se desarrolla dentro de los procesos curriculares y

se apoya en los semilleros de investigación como estrategia de vinculación temprana de los estudiantes.

La coordinación entre la Dirección de Docencia y la Dirección de Investigación en relación con la dedicación de tiempo de investigación del personal docente, es el mecanismo formal a través del cual esta articulación se traduce en tiempo y recursos concretos; a ella se suma, de manera más amplia, la coordinación curricular necesaria para que los contenidos y los resultados de la investigación institucional se incorporen, de forma sistemática y no anecdótica, a los planes de estudio de los programas académicos de la Universidad.

Con la Política de Educación Continua, Extensión Universitaria y Proyección Social, la articulación se produce, principalmente, en tres puntos: (i) los resultados de la investigación institucional constituyen el insumo técnico de los procesos de extensión y de formación continua, en particular de los programas dirigidos a servidores públicos y a comunidades priorizadas, de manera que ningún programa de formación continua podrá diseñarse sin consultar la producción investigativa institucional pertinente; (ii) los eventos académicos, los programas de cooperación internacional y los observatorios académicos que tengan por objeto la proyección social de los resultados de investigación se desarrollan conforme a la Política de Educación Continua, Extensión y Proyección Social, mientras que esta Política conserva la generación del conocimiento que les sirve de base; y (iii) ambas políticas comparten el objetivo de fortalecer la vigilancia ciudadana, la transparencia y la lucha contra la corrupción en los territorios priorizados por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), cada una desde su propio alcance.

La Dirección de Investigación y la Dirección de Educación Continua y

Proyección Social establecerán un mecanismo periódico de coordinación para hacer efectiva esta articulación y evitar tanto la duplicidad como los vacíos entre ambos instrumentos.

VII. RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA

La Vicerrectoría de Investigación, Educación Continua y Proyección Social, a través de la Dirección de Investigación, es la instancia responsable de la implementación de esta Política.

La Dirección de Investigación es la instancia responsable de la implementación de esta Política y dirige el ciclo completo de gestión de la investigación. Responde, de manera no delegable, por el direccionamiento estratégico institucional (numeral 6.1), por la formulación y presentación a la Rectoría de esta Política y de sus desarrollos reglamentarios, y por la constitución y el aval del Comité de Ética de la Investigación.

En desarrollo de esa responsabilidad, organiza su trabajo interno, como mínimo, en tres líneas: el desarrollo de capacidades investigativas, la articulación y la financiación, y la articulación con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (numerales 6.2, 6.3 y 6.7), que comprenden la vinculación de investigadores, el registro institucional en InstituLAC y el de investigadores y grupos en CvLAC y GrupLAC, los semilleros de investigación, la formación en investigación, y la gestión de redes, convocatorias y convenios de cooperación externa; la gestión de la información y la calidad (numeral 6.5), que comprende la consolidación del tablero de indicadores de gestión, la documentación de sus propios procedimientos y la articulación de la actividad investigativa con el sistema institucional de calidad, con la Dirección de Docencia y, cuando resulte pertinente, con la Dirección de Talento Humano; y la transferencia y la apropiación social del conocimiento, el repositorio institucional de acceso abierto y la gestión de la propiedad intelectual sobre los resultados de investigación (numerales 6.6 y 6.4), línea bajo la cual la Dirección implementa, además, la Política Editorial, como instrumento independiente con el que esta Política se articula según lo señalado en el numeral 6.6 de esta Política, y en articulación con la plataforma ScienTI (numeral 6.7).

El Comité de Ética de la Investigación revisa y emite, de manera autónoma e independiente, concepto sobre la viabilidad ética de los proyectos que lo requieran; el Director o Directora de Investigación presta el respaldo institucional, administrativo y de secretaría técnica necesario para su funcionamiento, sin que ello implique injerencia sobre el sentido de sus conceptos. La composición, el período, el mecanismo de designación del miembro externo y el funcionamiento del Comité se regulan mediante Resolución Rectoral, en los mismos términos previstos para el reglamento de formulación, evaluación y seguimiento de proyectos.

El **Comité Editorial**, que deberá ser creado por la Política Editorial, es el interlocutor de la Dirección de Investigación para que la producción investigativa institucional llegue a sus canales editoriales; su composición, sus funciones y su funcionamiento se rigen íntegramente por ese instrumento independiente.

La **Oficina Jurídica**, apoya a la Dirección de Investigación en la identificación, el registro ante el Registro Nacional de Bases de Datos y la elaboración de avisos de privacidad para los proyectos que impliquen tratamiento de datos personales, y en la formulación del reglamento de propiedad intelectual.

La **Dirección de Docencia** coordina con la Dirección de Investigación la distribución de la carga investigativa del personal docente, y la **Dirección de Talento Humano** apoya la eventual vinculación de auxiliares y asistentes de investigación.

La **Rectoría** presentará al **Consejo Superior Universitario** las propuestas de adopción o modificación de la Política de Investigación, para su consideración y aprobación. El Consejo Superior Universitario decidirá sobre su adopción y las modificaciones que afecten su contenido sustancial. Los lineamientos de ética de la investigación y los demás reglamentos, lineamientos, procedimientos e instrumentos de desarrollo de la Política que no impliquen su modificación serán expedidos por las instancias competentes, de conformidad con el Estatuto General y las normas de la Universidad.

La Dirección de Investigación, por conducto de la Vicerrectoría de Investigación, Educación Continua y Proyección Social, formulará las propuestas de modificación de la presente Política y de sus desarrollos reglamentarios. Cuando la propuesta implique una modificación sustancial de la Política, el Rector o la Rectora la presentará al Consejo Superior Universitario para su consideración y adopción. Los reglamentos, lineamientos y demás instrumentos de desarrollo se adoptarán por la autoridad competente, de conformidad con el Estatuto General y la normativa institucional.”

VIII. SEGUIMIENTO, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA

El seguimiento a esta Política se realiza a través del tablero de indicadores de gestión de la Dirección de Investigación, que reporta anualmente a la Rectoría y al Consejo Superior Universitario sobre el estado de los grupos y semilleros de investigación, los proyectos en ejecución y su seguimiento ético, la producción científica registrada, el avance del registro y la clasificación institucional ante la plataforma ScienTI de MinCiencias, el estado de las convocatorias y convenios de financiación, y la ejecución del programa de estímulos a la investigación. Este reporte se articula con el sistema institucional de aseguramiento de la calidad y

sirve de insumo para los procesos de autoevaluación y, en su momento, de acreditación institucional.

La Política será objeto de una revisión integral cada tres (3) años, o antes si se presentan cambios normativos relevantes o si el balance de resultados del ciclo de gestión así lo aconseja, en desarrollo de la retroalimentación que genera la sexta etapa del ciclo.

Las modificaciones sustanciales a la Política siguen el mismo trámite previsto para su adopción, mientras que los ajustes operativos a sus desarrollos reglamentarios (el

reglamento de proyectos, el reglamento de propiedad intelectual, los lineamientos de ética de la investigación y el programa de estímulos) pueden adoptarse o modificarse mediante Resolución Rectoral